



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

BUENOS AIRES, 05 ENE 2009

VISTO, el expediente N° 1-217-277.196/08 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el citado expediente obra Acta N° 5 de fecha 30 de octubre de 2008, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 6, eleva un acuerdo de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de CORTE Y MANIPULEO DE TOTORA, para las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.-

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario N° 563 del 18 de julio de 1980 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Fijanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de CORTE Y MANIPULEO DE TOTORA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de octubre de 2008, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	<u>POR DÍA</u> <u>SIN SAC</u>
Zona de Totorales Secos - Segadores-----	\$ 62.00.-
Zona de Totorales Anegados - Segadores-----	\$ 72.00.-

A DESTAJO:

Trabajadores en Totorales Secos, por paquete-----	\$ 0,90.-
Trabajadores en Ciénaga, por paquete-----	\$ 1,05.-

*[Handwritten signatures and marks on the left side of the page]*

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]*



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

ARTICULO 2º.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DOCE (12) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA N° 43 de fecha 22 de agosto de 2008, que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.-

ARTICULO 3º- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. -

RESOLUCIÓN CNTA N°: 2

Dr. Alvaro Daniel RUIZ  
Presidente C.N.T.A.

Dr. José María LÓPEZ  
Presidente Alternó C.N.T.A.

Dr. Alfredo MEGNA  
Rep. Ministerio de Economía y Producción

Sr. Mario BURGUEÑO HOESSE  
Rep. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Dr. Abel Francisco GUERRIERI  
Rep. Sociedad Rural Argentina

Dr. Guillermo GIANNASI  
Rep. Fed. Agraria Arg.

Sr. Jorge HERRERA  
Rep. U.A.T.R.E

Sr. Ramón AYALA  
Rep. U.A.T.R.E